



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 15 de noviembre de 2023

ACTA N° 41

RES. N° 3266/23

EXP. 2023-25-1-003220

SG

VISTO: La propuesta preliminar de Reglamento de evaluación del estudiante de primer grado de la Educación Media Superior (REEMS) en el marco del Lineamiento Estratégico N°3 del Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024 de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP);

RESULTANDO: I) que la transformación curricular fue conceptualizada como un proceso que supone una constante evaluación, revisión y mejora, planificando diferentes hitos comenzando por el documento más general del sistema curricular, el Marco Curricular Nacional (MCN), continuando por las Progresiones de Aprendizaje, el Plan de Educación Media Superior y los Programas correspondientes, como documentos conexos e interrelacionados que componen el sistema curricular de Uruguay;

II) que, en función de los compromisos asumidos en el referido Plan, el Consejo Directivo Central por Resolución N°2213/023, Acta N°30 de fecha 30 de agosto de 2023 conformó un grupo de trabajo para elaborar una propuesta de Reglamento de Evaluación del Estudiante de Educación Media Superior integrado por representantes de educación media;

III) que, en dicho marco, la Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas remite el Reglamento realizado al efecto informando que el mismo será de aplicación a partir del año 2024 para primer año del cuarto ciclo de la educación obligatoria;

IV) que por Resolución N°5309 de fecha 14 de noviembre de 2023 la Dirección General de Educación Secundaria resuelve tomar conocimiento y elevar con opinión favorable el referido reglamento;

V) que por Resolución N°5349 de fecha 15 de noviembre de 2023 la Dirección General de Educación Técnico Profesional toma conocimiento de la versión final del referido reglamento y lo eleva con opinión favorable;

CONSIDERANDO: I) que se informa que el documento fue diseñado y redactado a partir del Plan de Educación Media Superior (EMS) en la misma línea que fuera elaborado el Reglamento de Evaluación del Estudiante del Plan EBI, manteniendo una visión de integralidad y coherencia interna, nutriéndose de los principios orientadores del MCN;

II) que, asimismo, se señala que el documento elaborado corresponde al reglamento para el primer año del EMS (Tramo 7) por lo que en la medida en que se avance en la redacción de los programas de 2° y 3° de este Plan, se podrán definir de manera asertiva aspectos concretos sobre la evaluación del tramo 8;

III) que la Asesoría Letrada del Consejo Directivo Central establece que en el caso se ha cumplido con las disposiciones previstas en la ley N°18.437, en especial lo consignado en los literales “D” y “G” del artículo 53, por lo que sin perjuicio de hacer sugerencias respecto a la redacción de algunas disposiciones entiende que no existen impedimentos desde el punto de vista jurídico para aprobar el reglamento;

IV) que con el fin de continuar el camino trazado para la puesta en marcha de la Transformación Curricular determinada en el Lineamiento Estratégico N°3 del Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024, se estima pertinente aprobar el “*Reglamento de evaluación del estudiante de primer grado de la Educación Media Superior (REEMS)*”, y disponer su pasaje a consideración de la Asamblea Técnico Docentes de Educación Secundaria y Técnico Profesional;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA resuelve:

1. Tomar conocimiento del documento preliminar y en construcción relativo al “*Reglamento de evaluación del estudiante de primer grado de la Educación Media Superior (REEMS)*”, el cual luce de fs. 28 a fs. 45 de obrados y forma parte de la presente resolución, elaborado por el equipo conformado al efecto por Resolución N°2213/023, Acta N°30 de fecha 30 de agosto de 2023 y disponer su pasaje a consideración de la Asamblea Técnico Docentes de Educación Secundaria y Técnico Profesional.

2. Encomendar a la Dirección General de Educación Secundaria y Técnico Profesional a recabar de las Inspecciones respectivas las sugerencias y aportes que entiendan pertinente a la propuesta elaborada.

3. Encomendar a la Dirección de Comunicación Institucional en coordinación con la DEPE la publicación del documento preliminar en el sitio web de la ANEP conjuntamente con los restantes documentos curriculares ya aprobados.

4. Solicitar a la Asambleas Técnico Docentes la remisión de su informe a consideración de este Consejo el próximo 8 de diciembre de 2023.

Comuníquese a las Direcciones Generales de Educación y Consejo de Formación en Educación, a las Asambleas Técnico Docentes y a la Dirección de Comunicación Institucional. Cumplido, pase a la Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas.


Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaría General
ANEP – CODICEN


Dr. Juan Gabito Zoboli
Presidente (a.i)
ANEP – CODICEN

Reglamento de Evaluación del Estudiante de primer grado de Educación Media Superior (REEMS)

Versión en elaboración al 10/11/23



ANEP

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

Versión en elaboración al 10 de noviembre de 2023

Reglamento de evaluación del estudiante de primer grado de la Educación Media Superior

Dirección General de Educación Secundaria

Dirección General de Educación Técnico Profesional

PRELIMINAR



ANEP

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

Versión en elaboración al 10 de noviembre de 2023

Fundamentos

Este reglamento se nutre de los principios orientadores del Marco Curricular Nacional (MCN) y del Plan de Educación Media Superior; estos deben estar presentes no solamente al momento del diseño de las actividades de clase, sino también en su desarrollo y al momento de evaluar el desempeño y los niveles de logro de los estudiantes. Estos principios refieren a la centralidad del estudiante y de su aprendizaje e interés, y a la inclusión, la pertinencia, la flexibilidad, la participación y la visión ética.

A partir de la aprobación del Plan de Educación Media Superior y como continuidad del proceso iniciado con la Educación Básica Integrada, la organización institucional tendrá una perspectiva en ciclos y tramos que implica considerar:

- la movilidad de los estudiantes,
- el acompañamiento sostenido con las figuras institucionales con que cuenta el centro educativo,
- el seguimiento de la trayectoria educativa y los registros sistemáticos a través de los diversos dispositivos de acompañamiento pedagógico,
- la optimización de recursos didácticos,
- los marcos conceptuales comunes,
- la optimización de espacios y tiempos pedagógicos.

Pensar la organización curricular en ciclos promueve el respeto a las trayectorias, la continuidad de los procesos de aprendizaje y la intervención oportuna en función de las necesidades y los tiempos de los estudiantes.

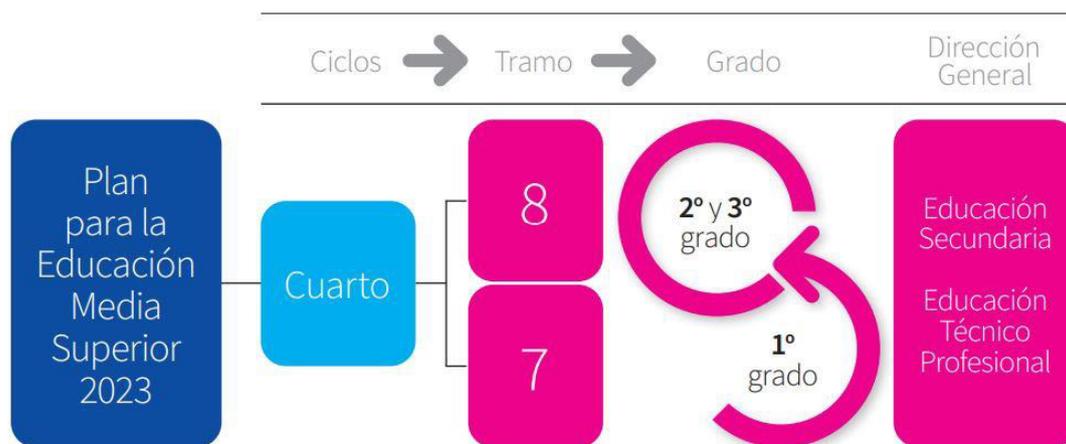
Un ciclo educativo

es una unidad de tiempo pedagógico que se construye considerando las características del desarrollo cognitivo, socioemocional integral de los estudiantes y responde, a su vez, al propósito de favorecer los procesos de aprendizaje ampliando las unidades de tiempo para establecer avances cuyo alcance evidencia una progresión significativa de aprendizaje, explicitado en el perfil correspondiente al finalizar cada ciclo. (ANEP, 2022, p. 17)

Este cuarto ciclo está compuesto por los tramos 7 y 8, que comprenden el grado 1.º (tramo 7) y los grados 2.º y 3.º (tramo 8) en ambos subsistemas (DGES y DGETP), lo que se expresa de forma gráfica en la siguiente figura.

Versión en elaboración al 10 de noviembre de 2023

Figura 1. Ciclos, tramos y grados de la Educación Media Superior como última parte de la educación obligatoria



Fuente: Elaboración propia

Dentro de cada ciclo, el tramo constituye una unidad temporal del currículo, que contempla de manera específica los diferentes ritmos y formas de aprendizaje con foco en la continuidad educativa.

Los perfiles de tramo dan cuenta de determinados indicadores de progreso de los estudiantes, los cuales describen el nivel de desarrollo previsto en las competencias definidas en el Marco Curricular Nacional al concluir diversos tramos y ciclos educativos.

El perfil de egreso, los perfiles de tramo y las progresiones son componentes curriculares que orientan el trabajo docente para su planificación, estructurando las propuestas de enseñanza y de evaluación en relación con las metas de aprendizaje y los criterios de logro.

En un currículo basado en el enfoque competencial, y orientado desde una perspectiva socioconstructivista, la evaluación es un elemento clave y debe estar centrada tanto en los procesos como en los resultados. Teniendo en cuenta además la complejidad que implica el aprendizaje, se aspira a que la evaluación sea continua, integral, humanizante y abocada a desarrollar todas las capacidades del estudiante para aprender.

La evaluación de las competencias se concretará como una aproximación al grado de dominio alcanzado en un momento determinado, que requiere tiempos y espacios que habiliten procesos para su desarrollo y maduración, ya que implica trascender los contenidos curriculares para incorporarlos y movilizarlos en contextos dinámicos y diversificados de resignificación.

Un sistema educativo para todos con centralidad en el estudiante implica necesariamente atender a la heterogeneidad de la población estudiantil, desplegando sistemas de apoyo y acompañamientos colectivos, también singulares, de acuerdo a requerimientos constatados. También supone la necesidad de

Versión en elaboración al 10 de noviembre de 2023

determinar decisiones respecto a la intervención educativa en las progresiones de aprendizaje de los estudiantes, en el sentido de ampliar y potenciar las oportunidades y desarrollar recursos que mejoren las condiciones de escolarización y las trayectorias escolares.

Capítulo I. Ámbito de aplicación de este reglamento

Artículo 1. La presente sección comprende las disposiciones generales de evaluación y pasaje de grado del 1.º grado de la Educación Media Superior, de la Dirección General de Educación Secundaria y la Dirección General de Educación Técnico Profesional.

Capítulo II. Derechos y obligaciones de los estudiantes

Artículo 2. Los derechos y obligaciones de los estudiantes están regulados por el Estatuto del Estudiante de Educación Media.¹

Artículo 3. El centro educativo a través de los distintos actores institucionales promoverá la formación integral de los estudiantes, la reflexión sobre su accionar y el desarrollo de su autonomía.

Artículo 4. La acción educadora de la comunidad educativa en su conjunto propiciará el desarrollo de las competencias generales establecidas en el Marco Curricular Nacional (MCN).

Artículo 5. La dirección del centro educativo promoverá el conocimiento y la aplicación del Estatuto del Estudiante en todas sus dimensiones. Llevará el registro de la actuación de los estudiantes con relación a su comportamiento tanto de acciones positivas y destacadas como las que hubieran merecido sanciones, producidas dentro y fuera del aula, presencial o virtualmente.

Artículo 6. Los representantes legales de los estudiantes serán notificados de todas las acciones realizadas por estos a fin de contribuir a su formación integral.

Capítulo III. Registro, seguimiento y protección de la trayectoria educativa del estudiante

Artículo 7. La dirección del centro educativo tendrá la responsabilidad de garantizar el efectivo registro administrativo de toda la trayectoria educativa de los estudiantes a través de los medios y formatos digitales o aquellos que las autoridades dispongan, dando cumplimiento con las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

Artículo 8. Los docentes registrarán en el portafolio, u otros medios determinados por la autoridad a tal efecto, las actividades que se realicen dentro de las unidades curriculares y los espacios curriculares que las contienen. Los resultados de las

¹ Acta n.º 47, Resolución n.º 2, Codicen, 8 de julio de 2005.

Versión en elaboración al 10 de noviembre de 2023

evaluaciones serán oportunamente comunicados a los estudiantes o a sus representantes legales.

Capítulo IV. Atención a la diversidad

Artículo 9. La dirección del centro educativo, en cumplimiento con el principio de inclusión del MCN, tendrá la responsabilidad de planificar las acciones necesarias y pertinentes, en conjunto con los actores de la comunidad educativa y otras instituciones, para garantizar la continuidad educativa, respetando la diversidad de situaciones, ritmos y formas de aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 10. En atención a la diversidad de situaciones en las cuales pueden encontrarse los estudiantes, se aplicarán las disposiciones establecidas en la normativa vigente que regula cada subsistema y complementan este reglamento.

Artículo 11. Los estudiantes con enfermedades crónicas u otras condicionantes personales, familiares y sociales que incidan en su trayectoria educativa estarán amparados por las disposiciones establecidas en la normativa vigente a la fecha y por la orientación que los equipos inspectivos y equipos técnicos les brinden.

Artículo 12. Se preverán los acompañamientos pedagógicos y de apoyo emocional de los estudiantes que atraviesen las circunstancias descritas en los artículos anteriores, para garantizar su permanencia y sostener su trayectoria educativa hasta su efectivo egreso, a través de dispositivos institucionales y de la comunidad.

Capítulo V. Evaluación de los aprendizajes

Artículo 13. La evaluación será insumo para la intervención pedagógica y didáctica oportuna y tendrá como objetivo el seguimiento del progreso en los aprendizajes de los estudiantes, para lo cual se tendrá en cuenta la diversidad de sus ritmos y estilos de aprendizaje. La evaluación de la actuación de los estudiantes reflejará el proceso realizado y sus grados de avance con relación al progreso de las competencias generales y específicas y de los saberes disciplinares necesarios para su desarrollo.

Para ello los docentes pondrán a disposición de los estudiantes un conjunto de propuestas con diferentes formatos, de indagación, de ejercitación, de creación, actividades experimentales, en talleres técnico-profesionales, trabajos en equipo o individuales, entre otras posibilidades, en modalidad presencial o virtual.

Artículo 14. El énfasis de la evaluación estará en aquellas estrategias orientadas a que el estudiante reconozca el grado de avance en su proceso educativo. Se le ofrecerán instancias de retroalimentación, autoevaluación y coevaluación que procurarán la promoción de la autogestión de su aprendizaje.

Artículo 15. La planificación anual y la replanificación, cuando sea necesaria, incluirá la evaluación permanente, formativa, integrada y de proceso. Los cursos se planificarán considerando las competencias a desarrollar, perfiles de tramo y egreso correspondientes, así como las orientaciones programáticas. La planificación y sus ajustes quedarán consignados en el portafolio docente.

Versión en elaboración al 10 de noviembre de 2023

Las estrategias, metodologías y acciones planificadas estarán contextualizadas en función de las características de los estudiantes, de la evaluación diagnóstica realizada, de la comunidad educativa en la que se encuentran y en consonancia con el proyecto educativo del centro.

Para la organización del trabajo, especialmente el interdisciplinario, se tendrán en cuenta las orientaciones de la Inspección Docente y los documentos aprobados por las autoridades.

Artículo 16. Cada docente en su unidad curricular sintetizará la evaluación del proceso de cada estudiante en un juicio conceptual personalizado, resultante de valorar los indicios y evidencias a partir de los instrumentos utilizados, sin perjuicio de la calificación asociada (artículo 18), en todas las oportunidades de comunicación de los avances del proceso de aprendizaje de los estudiantes a los representantes legales o cuando se estime que corresponda.

Artículo 17. Para obtener información sobre los aprendizajes alcanzados por los estudiantes, se podrán utilizar diferentes instrumentos y herramientas tales como portafolios de evidencias, listas de cotejo, rúbricas, diarios de aprendizajes, escalera de metacognición, entre otros, siendo fundamental el trabajo colaborativo e integrado de los docentes y los acuerdos del centro educativo.

Artículo 18. Para expresar el nivel de avance de los aprendizajes del estudiante en un determinado momento en función de los criterios de logro explicitados en los programas, así como a los efectos de la acreditación en cada unidad curricular, se utilizará la siguiente referencia.

PRELIMINAR

Versión en elaboración al 10 de noviembre de 2023

Nivel de avance	Descriptor conceptual	Calificación
Avance destacado 5	Define los criterios y orienta al docente para la elaboración del juicio conceptual personalizado (artículo 16).	10-9
Avance significativo 4	El estudiante activa procesos cognitivos al abordar los contenidos programáticos establecidos y logra desempeños parciales de los descritos en los criterios de logro correspondientes.	8-7
Avance moderado 3	El desempeño del estudiante evidencia logros solamente al abordar contenidos básicos y activar procesos cognitivos simples.	6-5
Avance escaso 2	El desempeño del estudiante evidencia logros reducidos al abordar contenidos básicos y activar procesos cognitivos simples.	4-3
Avance mínimo 1	El desempeño del estudiante evidencia dificultades para avanzar en los logros propuestos en la unidad curricular.	2-1

Fuente: ANEP (2022). Reglamento de Evaluación del Estudiante (REDE) de la Educación Básica Integrada

Artículo 18 bis. En el caso de estudiantes que registran inscripción sin asistencia en el curso, el docente podrá registrar el juicio «Sin evidencias de actuación» sin consignar calificación.

Artículo 19. Las unidades curriculares aprobadas por estudiantes provenientes de otros planes o del mismo plan de otro subsistema serán consideradas como tales a los efectos del fallo final, teniendo en cuenta la tabla de equivalencias correspondiente.

Seguimiento de unidades curriculares en proceso de cursos anteriores

Artículo 20. Los docentes de 1.º grado de EMS deberán realizar un seguimiento específico de aquellos estudiantes que mantengan unidades curriculares correlativas en proceso de 9.º grado de EBI, a través de actividades, tareas

Versión en elaboración al 10 de noviembre de 2023

compensatorias y evaluaciones oportunas a los efectos de su acreditación. Estas acciones serán registradas en el portafolio docente.

Aquellos estudiantes que no registran inscripción en el curso superior correspondiente podrán realizar la prueba de acreditación de las unidades curriculares en proceso, previa inscripción en el centro educativo para tal actividad.

Artículo 21. La dirección del centro educativo será la responsable de garantizar el cumplimiento de las actividades que habiliten la acreditación y su correspondiente registro administrativo, así como de que se cumplan las orientaciones realizadas por las Inspecciones.

Artículo 22. Los profesores presentarán propuestas de trabajo por unidad curricular o de forma interdisciplinaria, de forma individual o en equipo, de investigación, de estudio, de análisis, entre otras. Con ellas evaluarán los aprendizajes logrados por los estudiantes en relación con la apropiación de los procesos cognitivos implicados en los saberes específicos, su integración social, el desarrollo de valores, aptitudes y competencias.

En ese sentido, los docentes tendrán como referencia los documentos de las progresiones de aprendizaje, los perfiles de tramo y los programas de las unidades curriculares, en particular las competencias específicas por tramo.

Artículo 23. Al momento de la evaluación de unidades curriculares en proceso de cursos anteriores y previo a la reunión de profesores del mes de diciembre, los docentes definirán la situación de las unidades curriculares en proceso:

- a) El estudiante acredita la unidad curricular de 1.º grado, acredita también la de 9.º grado de EBI.
- b) El estudiante no acredita la unidad curricular de 1.º grado, pero sí la correlativa de 9.º grado. Deberá continuar el proceso en el APE de febrero.
- c) El estudiante no acredita la unidad curricular en ninguno de los grados, por lo que deberá continuar el proceso en el APE de febrero.

Artículo 24. Los estudiantes que mantienen unidades curriculares sin acreditar de 8.º grado tendrán la oportunidad de acreditarlas mediante prueba especial en los meses de febrero, julio, setiembre y diciembre.

Dicha prueba será elaborada y aplicada por los docentes del centro de las unidades curriculares correspondientes.

En caso de no contar con docentes de esas unidades curriculares en el centro educativo, se solicitará orientación a las Inspecciones de Área/Asignatura, según corresponda.

La dirección del centro educativo tendrá la responsabilidad de organizar y establecer el calendario de pruebas de acreditación.

Versión en elaboración al 10 de noviembre de 2023

Instancias de evaluación

Artículo 25. Durante el año lectivo se implementarán actividades de evaluación específicas:

- a) Evaluación diagnóstica inicial en oportunidad de implementar el Módulo Introdutorio.
- b) Evaluación semestral que se realizará durante el mes de julio.

Artículo 26. El año lectivo comenzará con la implementación de un Módulo Introdutorio durante el primer mes de clases, diseñado por cada centro educativo de forma contextualizada.

Durante el desarrollo de dicho módulo el docente realizará un diagnóstico, de forma interdisciplinaria, con el objetivo de conocer las características y particularidades de cada estudiante y del grupo en general, en referencia a las habilidades y competencias.

Para ello se podrán utilizar herramientas provistas a nivel del sistema educativo que contribuyan a la implementación y sistematización de la información de la evaluación diagnóstica inicial.

Artículo 27. La evaluación diagnóstica inicial aportará evidencias a los docentes y al centro educativo en general para establecer estrategias didácticas adecuadas a las particularidades de los estudiantes y serán referencia para la planificación del curso, los proyectos de centro a desarrollarse y la organización de los acompañamientos pedagógicos generales y específicos.

Luego de finalizado el Módulo Introdutorio se procederá a registrar las evidencias en el portafolio docente u otros medios disponibles, determinados por las autoridades a tal efecto.

Artículo 28. La ponderación de este diagnóstico se expresará solo mediante juicios conceptuales que permitan reconocer el grado de desarrollo de los procesos cognitivos asociados a cada competencia y describan las características de los estudiantes para el aprendizaje.

Artículo 29. En las diferentes instancias de evaluación (excepto en la diagnóstica) establecidas en el presente reglamento, a los efectos de valorar la actuación y desempeño de los estudiantes, se utilizará la referencia incluida en el artículo 18.

Artículo 30. Durante el curso se implementará la entrega de un Informe de Actuación del Estudiante, incluyendo sus eventuales inasistencias, a los efectos de mantener una comunicación fluida con los representantes legales, según el siguiente cronograma:

- 1.^a entrega: primera quincena de mayo.
- 2.^a entrega: segunda quincena de junio.
- 3.^a entrega: primera quincena de agosto.

Versión en elaboración al 10 de noviembre de 2023

- 4.^a entrega: primera quincena de octubre.
- 5.^a entrega: diciembre, luego de la reunión de profesores.
- 6.^a entrega: tercera semana de febrero.

Artículo 31. La evaluación semestral, en concordancia con la concepción de evaluación formativa que sustenta este plan, priorizará un enfoque interdisciplinario, integrando diversas unidades curriculares que conforman el grado.

Tendrá como características esenciales:

- a)* Para el docente, conocer el proceso de aprendizaje y reformular la planificación anual, en caso de corresponder, con relación a las evidencias obtenidas en esa oportunidad.
- b)* Para el estudiante, autoevaluar el grado de avance de los procesos cognitivos.

Artículo 32. Las Inspecciones establecerán las orientaciones pertinentes para la formulación de la evaluación semestral en cada subsistema educativo.

Artículo 33. El estudiante tendrá derecho a realizar la evaluación semestral en otra fecha o formato cuando por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no pueda presentarse en el día indicado a esos efectos.

Artículo 34. Al finalizar los cursos los docentes definirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 18:

- a)* la acreditación de la unidad curricular correspondiente (avance moderado, significativo o destacado);
- b)* la continuidad del proceso en aquellas unidades curriculares en los niveles de avance escaso y avance mínimo, mediante Acompañamientos Pedagógicos Específicos (APE).

Artículo 35. A partir del primer día hábil posterior a la finalización de los cursos, los estudiantes que no alcancen los niveles de logro esperados participarán de los APE durante dos semanas, de forma obligatoria.

Artículo 36. Luego de finalizados los APE, los docentes definirán la situación de los estudiantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 18:

- a)* Acredita la unidad curricular.
- b)* Continúa en el APE durante el mes de febrero.

En la reunión de profesores del mes de diciembre se emitirá un fallo sobre el desempeño del estudiante:

- a)* Acreditación total del grado (todas las unidades curriculares acreditadas).
- b)* Acreditación parcial del grado (hasta 3 unidades curriculares sin acreditar).

Versión en elaboración al 10 de noviembre de 2023

c) Artículo 53. Recursa por desvinculación.

Para el caso de los estudiantes con más de 4 unidades curriculares del grado sin acreditar, el fallo quedará diferido al resultado de los APE de febrero.

Artículo 37. En el mes de febrero, los docentes destinarán el equivalente a la carga horaria semanal de su unidad curricular y por grado para los APE, los que serán organizados por la dirección del centro educativo en el marco de lo establecido en el artículo 35.

Los grupos de APE para cada unidad curricular no podrán superar los 15 estudiantes; en caso de superar ese número, el equipo de gestión del centro educativo definirá tantos grupos de estudiantes como sea necesario, contando cada uno de ellos con la dedicación horaria semanal de la unidad curricular por parte del docente del curso.

Artículo 38. Finalizado el período de los APE del **mes de febrero**, los docentes realizarán las valoraciones del proceso de aprendizaje de los estudiantes y definirán si acredita o no la unidad curricular. El equipo de gestión organizará la reunión de carácter ficto y se emitirán los siguientes fallos:

En DGES:

- a) Acreditación total del grado. Todas las unidades curriculares acreditadas según lo establecido en los artículos 18 y 23.
- b) Acreditación parcial del grado. Hasta 3 unidades curriculares sin acreditar.
- c) Recursa las unidades curriculares sin acreditar. De 4 a 6 unidades curriculares sin acreditar.
- d) Recursa el grado. A partir de 7 unidades curriculares sin acreditar.
- e) Artículo 53. Recursa por desvinculación.

En DGETP:

- a) Acreditación total del grado. Todas las unidades curriculares acreditadas según lo establecido en los artículos 18 y 23.
- b) Acreditación parcial del grado. Acredita como mínimo el 50 % de las unidades curriculares.
- c) Recursa las unidades curriculares sin acreditar que no tengan correlativa en el grado superior.
- d) Recursa el grado. A partir de 7 unidades curriculares sin acreditar.
- e) Artículo 53 bis. Recursa por desvinculación.

Artículo 39. Cualquiera sea el fallo, las unidades curriculares pendientes del año anterior y acreditadas con las actividades planteadas durante el grado mantienen su

Versión en elaboración al 10 de noviembre de 2023

calidad. Las unidades curriculares en proceso de 9.º grado que no tengan correlativa superior no se contabilizarán para emitir el fallo de 1.º grado.

Artículo 40. Los profesores cerrarán sus portafolios docentes correspondientes según cronograma establecido en el artículo 30. En todas las instancias deberán tener registrado:

- a) El informe sobre el grado de avance en el desarrollo de las competencias generales y específicas en el grupo de acuerdo a la planificación realizada en el marco de la unidad curricular y el espacio. Asimismo se consignará de manera sintética el grado de avance en los contenidos específicos y los procesos cognitivos trabajados con los estudiantes a partir de las actividades realizadas.
- b) La valoración del grado de avance de los procesos cognitivos de cada estudiante según la referencia de evaluación del artículo 18.

La dirección del centro educativo será responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto *ut supra* y registrará constancia de su actuación en el portafolio docente.

Artículo 41. Se establecerán horas docentes semanales (según pautas reglamentarias) para el trabajo colaborativo de los docentes.

La dirección del centro educativo organizará el plan anual de trabajo de las instancias semanales, destinando al menos una instancia quincenal para los acuerdos por espacio curricular. En dichos acuerdos se tendrán en cuenta las orientaciones establecidas en los programas para el desarrollo de las competencias generales y específicas.

Durante el año lectivo se trabajará en la elaboración de estrategias de evaluación de los aprendizajes.

Capítulo VI. Instancias de reuniones de profesores

Artículo 42. Las reuniones de profesores constituirán ámbitos de desarrollo profesional para intercambiar y alcanzar acuerdos a nivel general de los espacios curriculares definidos en la malla y los que se establezcan a nivel específico en las unidades curriculares, teniendo en cuenta las orientaciones de la Inspección Docente.

También en estas instancias los docentes tendrán la responsabilidad de evaluar el proceso de aprendizaje de los estudiantes y los logros alcanzados e identificar las eventuales dificultades. A partir de esta evaluación diseñarán estrategias de intervención oportunas.

Los docentes deberán concurrir de forma obligatoria a las reuniones y elaborar en tiempo y forma los registros correspondientes.

Versión en elaboración al 10 de noviembre de 2023

En todos los casos, la reunión de profesores deberá funcionar con un quórum mínimo de dos tercios del total de docentes de cada grado.

Artículo 43. Las reuniones de profesores se realizarán en los siguientes períodos:

- a) Segunda quincena del mes de abril.
- b) Primera quincena del mes de agosto.
- c) Diciembre, una vez finalizados los cursos y el APE.

Estas reuniones se podrán llevar a cabo en modalidad presencial, virtual o mixta.

Artículo 44. En las reuniones de profesores se desarrollarán las acciones correspondientes de acuerdo al período del año lectivo en el cual se implementan:

- a) En la segunda quincena del mes de abril, el colectivo docente compartirá los resultados de los diagnósticos del grupo obtenidos en el Módulo Introductorio y en los antecedentes de la trayectoria escolar.
- b) En la primera quincena de agosto, el colectivo docente analizará el proceso de los estudiantes en el primer semestre y, en función de esto, planificará las acciones e intervenciones pertinentes. El Equipo de Referentes de Trayectorias Educativas (ERTE) presentará un análisis del seguimiento de las trayectorias de los estudiantes en riesgo de desvinculación o con más de 3 unidades curriculares con avance mínimo o escaso.
- c) A fines de diciembre, los docentes evaluarán el proceso de aprendizaje de los estudiantes y definirán los respectivos fallos. En dicha instancia se dispondrá el análisis de seguimiento de la trayectoria realizado por el ERTE según los artículos 49 y 52, así como las acciones realizadas.

Artículo 45. La dirección del centro educativo tendrá la responsabilidad de organizar y establecer el calendario de las diferentes reuniones de profesores.

Artículo 46. En la tercera semana de febrero, la dirección del centro educativo organizará las instancias administrativas de carácter ficto para la emisión de los fallos finales de los cursos. Según los resultados, la dirección y la secretaría del centro educativo elaborarán las respectivas actas.

Capítulo VII. La relevancia de la asistencia como factor de protección de las trayectorias educativas

Artículo 47. Es obligatoria la asistencia a todas las clases y actividades curriculares que se desarrollen desde el centro educativo, por lo que la inasistencia determinará el registro de la falta en dicha jornada. Por ello se garantizará la participación a clases y actividades a través de formas y formatos que permitan la accesibilidad cuando ella estuviera impedida o condicionada por alguna barrera coyuntural, circunstancial o por motivos de salud.

Versión en elaboración al 10 de noviembre de 2023

Artículo 48. Es responsabilidad del estudiante, sus padres o representantes legales el cumplimiento de la asistencia y asiduidad a los cursos. Cuando la dirección constate el no cumplimiento de esta disposición, implementará las acciones reglamentarias correspondientes para garantizar dicha asistencia.

Artículo 49. Cuando persistiera la inasistencia del estudiante, aún cuando se le brindaran todas las posibilidades que garanticen el acceso y participación, se activará el protocolo correspondiente a la Protección de las Trayectorias Educativas a través de las figuras pedagógicas y los dispositivos institucionales vigentes. Se activarán las acciones previstas en el Sistema de Protección de Trayectorias Educativas por parte del o los referentes de trayectorias del centro educativo.

Artículo 50. Las inasistencias del estudiante serán debidamente consideradas por la dirección del centro educativo a los efectos de su justificación mediante la presentación de la documentación correspondiente, en un plazo no mayor a 15 días luego del reintegro del estudiante.

Artículo 51. A los estudiantes que falten a clases por motivo de fallecimiento de abuelos, padres, tíos, hermanos o figuras equivalentes no se les computarán hasta 10 inasistencias desde el momento del deceso.

Artículo 52. Cada centro educativo deberá realizar un registro sistemático de las acciones desarrolladas para el seguimiento y revinculación de los estudiantes. Se tomará en cuenta especialmente lo dispuesto en los artículos 7 a 12 del presente reglamento.

El Equipo de Referentes de Trayectorias Educativas (ERTE), integrado de acuerdo con lo dispuesto por el Codicen a través de la Resolución n.º 10/17 del Acta n.º 32 (Circular 9/2017), trabajará de acuerdo al protocolo del Sistema de Protección de Trayectorias y en coordinación con diferentes actores institucionales y sociales de la comunidad, a fin de lograr la asistencia y permanencia del estudiante en el sistema educativo, garantizando el derecho a la educación.

Cuando, a pesar de estas diferentes acciones desplegadas, no fuera posible establecer evidencias del proceso de aprendizaje, se emitirá el fallo de desvinculación en el mes de diciembre.

Para cada grupo, la definición de desvinculación estará determinada por parte de la Dirección y el adscripto correspondiente, con el informe del ERTE.

En este caso deberá registrarse una nueva inscripción en el mismo grado (Recurso el grado por desvinculación).

Artículo 53 (solo para DGES). Al finalizar los cursos en el mes de diciembre, aquellos estudiantes que **hayan acumulado más de 30 inasistencias** fictas en el grado y tengan:

- a) hasta 3 unidades curriculares con escaso o mínimo nivel de avance, según la referencia de evaluación del artículo 18, quedarán con un fallo de acreditación total o parcial;

Versión en elaboración al 10 de noviembre de 2023

- b) entre 4 y 6 unidades curriculares con escaso o mínimo nivel de avance, según la referencia de evaluación del artículo 18, quedarán con un fallo de acreditación diferida a la evaluación de los APE hasta el mes de febrero;
- c) más de 6 unidades curriculares con escaso o mínimo nivel de avance, según la referencia de evaluación del artículo 18, la asamblea de profesores podrá habilitar, por mayoría simple, la posibilidad de realizar los APE de febrero. En caso de empate en la votación, define quien presida la reunión final. En caso negativo, recursa el grado por desvinculación.

Si el estudiante no asiste a ninguno de los APE que le correspondiere, se emitirá el fallo Recursa por desvinculación.

En el caso del fallo de desvinculación, deberá registrar una nueva inscripción en el mismo grado (Recursa el grado por desvinculación).

Las inasistencias fictas surgen de la suma de las inasistencias injustificadas más el 50 % de las justificadas.

No se tendrán en cuenta las fracciones que resulten del producto final.

Artículo 53 bis (solo para DGETP). Al finalizar los cursos en el mes de diciembre, aquellos estudiantes que **hayan acumulado más de 30 inasistencias** fictas en el grado y tengan:

- a) hasta el 50 % de las unidades curriculares con escaso o mínimo nivel de avance, según la referencia de evaluación del artículo 18, quedarán con un fallo de acreditación total o parcial;
- b) más del 50 % de las unidades curriculares con escaso o mínimo nivel de avance, según la referencia de evaluación del artículo 18, quedarán con un fallo de acreditación diferida a la evaluación de los APE hasta el mes de febrero.

Si el estudiante no asiste a ninguno de los APE que le correspondiere, se emitirá el fallo Recursa por desvinculación.

En el caso del fallo de desvinculación, deberá registrar una nueva inscripción en el mismo grado (Recursa el grado por desvinculación).

Las inasistencias fictas surgen de la suma de las inasistencias injustificadas más el 50 % de las justificadas.

No se tendrán en cuenta las fracciones que resulten del producto final.

Artículo 54. Las unidades curriculares que han sido aprobadas en planes anteriores o revalidadas se considerarán aprobadas a los efectos de la determinación del pasaje de grado.

Versión en elaboración al 10 de noviembre de 2023

Capítulo VIII. Organización de los cursos y procesos de inscripción

Artículo 55. Los cursos iniciarán y culminarán en las fechas que las autoridades competentes determinen y serán quienes establezcan asimismo los períodos de receso respectivos.

Los requisitos de ingreso a 1.º grado de EMS

Artículo 56. Podrán inscribirse los estudiantes que acrediten estar en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber acreditado de forma total o parcial el 9.º grado de EBI o haber aprobado estudios equivalentes de acuerdo con planes de estudio anteriores.
- b) Poseer reválidas o equivalencias de los estudios mencionados en el literal a).

Artículo 57. Para inscribirse a 1.º grado de EMS los aspirantes presentarán:

- a) documento de identidad vigente uruguayo u otorgado por algún país del Mercosur o pasaporte diplomático, credencial cívica (si corresponde), de los cuales se entregará la fotocopia en el momento de inscripción.
- b) Carné de Salud del Adolescente o carné de salud vigente, los que podrán entregarse hasta 30 días después del comienzo del curso.
- c) certificado que acredite poseer una de las habilitaciones mencionadas en el artículo 57.

Artículo 58. En caso de estudiantes menores de edad, el estudiante deberá ser acompañado por el representante legal, a los efectos de la presentación de documentación y entrevistas en el centro educativo. Esto también aplica en los casos en que exista una tenencia de hecho por circunstancias de fuerza mayor, siempre teniendo en cuenta el interés superior del estudiante.

Artículo 59. Serán inscriptos de forma condicional los estudiantes que exhiban la documentación prevista en el artículo 57, literales a) y b), y presenten constancias de reválidas de estudio expedida por la Oficina Técnica respectiva, pendientes de homologación por el MEC.

Artículo 60. Los trámites de las inscripciones condicionales serán resueltos antes de la evaluación final del Cuarto Ciclo.

Capítulo IX. Inhibiciones, recusaciones e impedimentos

Artículo 61. No podrán dictar clase los docentes que mantengan con los estudiantes:

- a) parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad,
- b) relación de dependencia,

Versión en elaboración al 10 de noviembre de 2023

c) deudas o créditos,

d) comunidad o sociedad.

Artículo 62. El docente pondrá en conocimiento de la dirección la configuración de cualquier causal de impedimento en los términos del artículo precedente. La omisión de informar se sancionará como falta grave.

Artículo 63. El estudiante comprendido en una o varias causales del artículo 61 deberá pasar a otro grupo cuyos docentes no tengan tales inhibiciones.

En caso de que esto no fuera posible, el estudiante permanecerá en el centro educativo y su actuación y desempeño final será evaluado por docentes que no tengan ningún tipo de inhibición a través de una propuesta contextualizada.

Capítulo X. Navegabilidad curricular

Artículo 64. Según lo establecido en el Plan de EMS, existen tres criterios de navegabilidad: Común, Equivalente y Específico.

Los estudiantes que acrediten el 1.º grado de EMS podrán inscribirse indistintamente en el siguiente grado de cualquiera de las modalidades existentes (DGES y DGETP).

En el caso de estudiantes que ingresan a 2.º grado de DGES provenientes de DGETP, no se exigirá nivelación.

En el caso de estudiantes que ingresan a 2.º grado de DGETP provenientes de DGES, deberán realizar una nivelación correspondiente al criterio de navegabilidad específico, lo que no impedirá su inscripción.

Artículo 65. Cada Dirección General elaborará las disposiciones que correspondan, referidas a temas específicos de la evaluación tales como disposiciones relativas a nivelación o reválidas.